Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Proceso Ordinario No.	**15001310500220240003500**	Clase Proceso
Demandante:	ARKIN ANTONIO CBEZA SIMANCAS	**2.5**
Demandada:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	
Demandada:	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS	
Demandada:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A	
Demandada:	COMPAÑÍA ALLIANZ	
Demandada:	AXA COLPATRIA	
Demandada:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A	
Demandada:	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR	

Tunja, 17 de julio de 2024

AUTO

Teniendo en cuenta que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS S. A y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A; han concurrido a través de sus apoderados judiciales dentro del término a contestar la demanda, respuesta que se acompasa a los lineamientos establecidos en el art. 31 del CPTSS, lo procedente es tenerla por contestada y continuar el trámite que en derecho corresponde.

Por otro lado, la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A., al contestar la demanda (archivo 08, expediente digital), llama en garantía (pdf 177 de la contestación) a COMPAÑÍA ALLIANZ, AXA COLPATRIA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR, que, el escrito de llamado reúne los requisitos establecidos en la norma procesal, por lo cual se admite y, en consecuencia, se dispone que la parte interesada proceda a realizar la notificación de la llamada a integrar el contradictorio en garantía como lo dispone el art.66 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por analogía siguiendo los derroteros del art. 145 del C.P.L. y de la S.S.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda dentro de los términos, por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS S. A y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A, por conducto de sus apoderados.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en las presentes diligencias a la sociedad SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S., representada legalmente por el doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES -COLPENSIONES- y como apoderada sustituta a la abogada OLGA MILENA SUAREZ ALBARRACIN, identificada con C. C. No. 1057588088 de y T.P. No. 248172 del C.S.J., en los términos y condiciones otorgados en el poder de sustitución conferido.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al abogado JOSE DAVID VACA ARRIAGA, identificado con C.C. No. 1.018.448.393, y T.P. No. 295.155 del CSJ, para que actúe como apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., en los términos y para los efectos otorgados en el poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al abogado JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, identificado con C.C. No. 10.282.804, y T.P. No. 285.297del CSJ, para que actúe como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos otorgados en el poder conferido.

QUINTO: Admitir el llamado en garantía realizado por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., a COMPAÑÍA ALLIANZ, AXA COLPATRIA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR, por lo tanto, se dispone que la parte interesada realice la notificación atendiendo a lo dispuesto en el art. 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVINO RAMÍREZ SOTO
JUEZ

hard

Constancia de Notificación por ESTADO
ELECTRÓNICO 037

Firmado Por:
Silvino Ramirez Soto
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84612351a0bd4b21bb92a36ccbcf1c51e3984ae96a4a78a0f453cbe32a5d1044**

Documento generado en 17/07/2024 03:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica